



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 233 -2024-GRA/GGR

Huaraz, 08 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 274-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 15 de enero de 2024, el Informe N° 452-2024-GRA-GRI/SGSLO de fecha 16 de febrero de 2024, el Informe Técnico N° 05-2024-GRA/GRAD-SGASG de fecha 01 de marzo de 2024; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE); su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la LCE, dispone que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento; asimismo, establece en su numeral 30.2, que la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el artículo 67° del Reglamento, dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, señala que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la



cancelación sea la falta de presupuesto; debiendo emitir la resolución o acuerdo que formaliza dicha cancelación, el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, con fecha 09 de enero de 2024, los miembros del Comité de Selección, llevaron a cabo el acto de admisión, calificación y evaluación técnica de ofertas del Proceso de Selección – Adjudicación Simplificada N° 53-2023-GR/CS-1 que tiene por objeto la Contratación de la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego del Canal Ichi Miramar del Centro Poblado de Chacchan, Distrito de Pariacoto – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2488762, por un valor referencial de S/ 172,426.50 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos veintiséis y 50/100 soles) cuyo resultado al no existir postores calificados, los Miembros del Comité de Selección acordaron por unanimidad, conforme a lo señalado en el numeral 1° del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "El procedimiento queda Desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara Desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas", siendo así Declaran Desierto el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 53-2023-GR/CS-1 para la Contratación de los Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego del Canal Ichi Miramar del Centro Poblado de Chacchan, Distrito de Pariacoto – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2488762, por no alcanzar el puntaje mínimo especificado en las bases, por tanto son descalificadas;

Que, mediante Informe N° 274-2024-GR/GRAD-SGASG de fecha 15 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, concluye que al haberse declarado Desierto la Contratación de los Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego del Canal Ichi Miramar del Centro Poblado de Chacchan, Distrito de Pariacoto – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2488762, solicita se le informe si persiste la necesidad del servicio y de ser el caso reconstituir el comité de selección con la finalidad de continuar con la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro Desierto del Procedimiento de Selección por no contar con ofertas técnicas válidas;

Que, mediante Informe N° 452-2024-GR/GRI/SGSLO de fecha 16 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional de Ancash, ante lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 274-2024-GR/GRAD-SGASG de haberse declarado DESIERTO el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 053-2023-GR/CS-1, solicita que no se continúe con dicho Procedimiento de Selección por cuanto no persiste la necesidad de contratar el servicio de supervisión de obra por el monto de S/172,426.50 soles, por cuanto a la obra solo le queda el plazo restante de 60 días calendario (conforme se indica en el informe N° 514-2024-GR/GRI/SGSLO), y no de 180 días calendario conforme se precisa en los términos de referencia para la contratación de Consultoría de obra (folios 868), motivo por el cual solo resultaría necesaria la contratación de un supervisor por dicho tiempo pero por un monto menor o igual a 8 UIT, a fin de cumplir sus funciones conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por lo que la necesidad de contratación bajo las características y condiciones establecidas en los términos de referencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 053-2023-GR/CS-1 han desaparecido;

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2024-GR/GRAD-SGASG de fecha 01 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales concluye que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 67° de su Reglamento, corresponde proceder con la cancelación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 053-2023-GR/CS-1 para la Contratación de los Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego del Canal Ichi Miramar del Centro Poblado de Chacchan, Distrito de Pariacoto – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2488762, conforme a lo solicitado por el área usuaria, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante Informe Legal N° 145-2024-GR/GRAJ de fecha 07 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, opina que bajo la

normativa que regula las Contrataciones del Estado, resulta procedente la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 053-2023-GRA/CS-1 contratación de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para el Sistema de Riego del canal Ichi a Miramar del Centro Poblado de Chacchan, Distrito de Pariacoto – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2488762, a raíz de que la necesidad no persiste, debiendo materializarse tal decisión mediante acto resolutorio y su respectivo registro en el SEACE;

Que, como puede advertirse, los supuestos de cancelación de un Procedimiento de Selección están definidos expresamente en la normativa de Contrataciones del Estado, por lo a efectos de evaluar la procedencia de la Cancelación del Procedimiento de Selección, corresponde verificar y sustentar la configuración de alguno de los supuestos señalados en el artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225, siendo el presente caso, cuando desaparezca la necesidad de contratar. Referente a ello, el área usuaria informa que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 024-2024-REGION ANCASH/GRI/SGSLO-LRA emitido por el Ingeniero Luis Augusto Rosales Álamo en calidad de Inspector de obra indica: "la obra tiene un avance acumulado al mes de noviembre 2023 del 24.06% siendo la valorización N° 03 del inspector de obra según curva S y programación de obra, tiene como fecha de plazo el día 05 de febrero de 2024 el cual se extenderá debido a la suspensión de obra suscrito, por lo que el tiempo que faltaría ejecutar es de 60 días calendarios"; por lo que al advertir que el plazo contemplado en los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección no guarda relación con la necesidad de tiempo que se requiere para la culminación de la obra, es que se entiende que dicha necesidad, características y condiciones por ese tiempo ha desaparecido:

Que, con base a lo expresado en los documentos técnicos y lo manifestado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se puede colegir que al variar la forma inicial del requerimiento, ésta desaparece respecto de su forma primigenia dado que al reformularse por el usuario hace que se tenga un nuevo requerimiento; por ende, una nueva necesidad; siendo así, se estaría configurando la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar en la forma solicitada inicialmente, situación que permite la cancelación del procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la LCE; siendo así, corresponde expedirse el acto resolutorio correspondiente, para dicho fin;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0237 - 2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 053-2023-GRA/CS-1 para la Contratación de la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego del Canal Ichi Miramar del Centro Poblado de Chacchan, Distrito de Pariacoto – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash" con CUI N° 2488762, por la causal de desaparición de la necesidad contenida en el Artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección, a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE al día siguiente de la comunicación, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PARDEDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR que la presente copia es una copia de
la original, así como la reproducción del documento original
que tengo a la vista

ABR. 2024

TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
RUBRG N° 308 - 2023 - GRA/GGR

1. The first part of the text discusses the importance of maintaining accurate records in a business context.

Business Record Keeping

2. The second part of the text explains how proper record keeping can help a business owner identify trends and make informed decisions.

3. The final part of the text provides practical tips for organizing and maintaining business records effectively.